**Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con**

**Discapacidad**

**Cuestionario sobre el derecho a la protección social de las personas con discapacidad**

***1. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de legislación y políticas relativas a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:***

*- Marco institucional encargado de su aplicación;*

En el Perú está vigente la ley 29973 que en sus artículos 58 al 62 plantea el tipo de protección social que, desde el Estado, se estaría dando a las personas con discapacidad.

El Seguro Social de salud del Perú (EsSalud) , sistema por el cual el trabajador aporta para su cobertura de salud y posterior jubilación se rige por reglamentación propio a través de la ley con la que fue creada (27056) y está adscrita al ministerio de trabajo y promoción de empleo . El órgano encargado de la administración de pensiones desde el Estado es la Oficina de normalización Previsional ONP.

Las personas con discapacidad mayores de 18 años quedan amparados bajo el seguro de uno de los padres como “incapacitados totales y permanentes para el trabajo” .

Es por ello que la ley 29973 es ajena a la regulación propia de Essalud; sin embargo para el tema pensionario sí reconoce el goce de pensión del hijo mayor de 18 años con discapacidad al fallecimiento del padre aportanteaún cuando tenga un ingreso propio no mayor de dos remuneraciones mínimas vitales; es decir que no interfiere con la posibilidad de tener un trabajo.

En cambio, en el caso de la seguridad social (Essalud) cuando la PcD ingresa a trabajar y aportar al sistema, automáticamente pierde la cobertura como hijo mayor de edad con discapacidad. Esta inconsistencia determina que muchas familias no apoyen el desarrollo productivo de las PcD para no perder el aseguramiento a la salud que permite dicha entidad.

Por otro lado, dado que es necesario obtener una certificación de la discapacidad para gozar de este beneficio, las familias promueven que sus hijos con discapacidad intelectual aparezcan con un mayor compromiso cognitivo para asegurar que el evaluador considere un mayor grado de discapacidad. Recordemos que en su reglamento se denomina “incapacidad total o permanente para el trabajo” y si el evaluador considera que la discapacidad intelectual no interfiere con la posibilidad de laborar, la persona no queda bajo el beneficio de sus padres.

La dificultad reside en que la persona, si bien podría trabajar, también es susceptible de perder el trabajo y para las personas con DI es más difícil tener oportunidades laborales; conseguirlas por si mismos o mantenerlas.

- Medidas legislativas, administrativas, judiciales y/o de otra índole destinadas a

garantizar el acceso de las personas con discapacidad a programas generales de protección social (ej. reducción de la pobreza, seguridad social, salud, empleo público, vivienda);

Las medidas legislativas existen a través de la nueva ley y su reglamentación. El problema es hacerlas cumplir y tener que lidiar con instituciones como el Seguro Social (Essalud) que mantiene una reglamentación interna propia que no promueve el desarrollo de las PcD y otras instituciones que deben establecer los criterios.

La ley 29973 ha incluido una protección especial para las PcD “severa” y en extrema pobreza. Para determinar ambos otras instituciones del Estado se encargan de establecer los lineamientos y la demora hace que las cosas no caminen. La condición de severidad se establece a través de una certificación que es engorrosa. Recientemente el Ministerio de salud ha emitido una norma técnica para facilitar la emisión de este documento.

Artículo 66.- (Reglamento de la ley 29973)

Acceso a programas sociales

66.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, diseña e implementa un sistema de información accesible, en coordinación con el gobierno nacional, regional y local, para que se facilite el acceso a los programas sociales o de subsidios del Estado a las personas con discapacidad que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el respectivo programa social o de subsidios del Estado y de corresponder, con la **certificación de la clasificación socioeconómica del Padrón General de Hogares – PGH, de la Unidad Central de Focalización – UCF del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH**.

66.2 Los programas sociales o de subsidios del Estado priorizan la atención de mujeres, niños y niñas, con discapacidad que viven en situación de pobreza.

- Creación de regímenes específicos para personas con discapacidad (tales como pensiones por discapacidad, prestaciones de movilidad u otros);

Art. 58. Pensiones de orfandad no afecta por el ingreso laboral propio no mayor a dos remuneraciones vitales

Art. 59: pensiones no contributivas por discapacidad severa para personas en situación de pobreza: hay controversia entre las organizaciones de PcD respecto a la evaluación de “discapacidad severa” que deberá cruzarse luego con los criterios del sistema de focalización de hogares. Aún no se ha fijado el monto del beneficio.

Art 60: posibilidad de jubilación adelantada o anticipada…..

Art. 61: acceso a programas sociales…

Art 62 facilidades para la importación de vehículos y tecnologías de apoyo

- Ajustes fiscales u otras medidas similares;

Para este último se determinan ajustes fiscales lo mismo que como incentivo para la inclusión laboral de pcD en la cual se consideran deducibles parte de los ajustes razonables derivados de la inclusión así como un beneficio sobre la declaración de renta anual.

Asimismo, se han considerado ajustes fiscales para las empresas que hagan ajustes razonables por encima del

**2. Por favor indicar cómo las personas con discapacidad son consultadas y participan activamente en el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas de protección social.**

Existe el Consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (CONADIS) que funciona como organismo público especializado adscrito al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables; sin embargo una gran parte de las organizaciones no siente esta representatividad y no existe participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad, dándose mayor a los temas inclusivos para discapacidad motora y sensorial y poco o nula relación con organizaciones de personas con DI o con discapacidad mental.

**3. Sírvanse proporcionar información sobre las dificultades y las buenas prácticas en el diseño, implementación y seguimiento de regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo**:

-

.

- Consideración de las necesidades específicas de las personas con discapacidad dentro de los servicios y/o beneficios de los programas; Condiciones de la accesibilidad y realización de ajustes razonables;

El Conadis (Consejo Nacional de Discapacidad) debe ser el ente regulador. Las condiciones de accesibilidad suelen enfatizar los aspectos de accesibilidad para personas con discapacidad motora.

El transporte público no es un servicio accesible y recientemente, nuestra organización alcanzó a la actual gestión edil un informe con sugerencias para el diseño universal que mejore la accesibilidad al transporte urbano metropolitano

- Dificultades experimentadas por las personas con discapacidad y sus familias

en el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones de acceso a regímenes de

protección social;

Certificaciones de la condición de discapacidad suelen variar de entidad en entidad. Se emiten con una temporalidad (validez) y deben ser gestionadas nuevamente cada cierto tiempo, dependiendo del funcionario. Tenemos casos de certificados sin fecha, válidos por un año, por dos, sin criterio unificado. El Estado garantiza la gratuidad sólo para

El seguro social no emite el certificado sino que envía a la persona a las entidades del Ministerio de Salud que es un organismo público distinto.

La certificación puede demorar entre uno y tres meses, aunque recientemente se ha aprobado una norma técnica para agilizar el proceso y que no sólo los médicos rehabilitadores certifiquen, sino que los médicos generales, previamente capacitados, también lo hagan

- Consideración de la edad, el género y las diferencias de origen étnico o

raciales;

- Conflictos entre los requisitos y/o beneficios de los programas y el ejercicio de

derechos tales como la capacidad legal, el vivir de forma independiente y ser

incluido en la comunidad o el trabajo.

- Asignación de subvenciones a presupuestos personales;

- Capacitación sobre la discapacidad y toma de conciencia entre funcionarios

públicos y/o socios externos;

PAGE 2

- Existencia de mecanismos de queja o apelación.

Defensoría del pueblo

Organizaciones de familias o de PcD

**4. Sírvanse proporcionar cualquier información o datos disponibles, desagregados**

por deficiencia, género, edad u origen étnico si es posible, en relación con:

- La cobertura de los sistemas de protección social a las personas con

discapacidad;

- Las tasas de pobreza entre las personas con discapacidad;

- Costos o gastos adicionales relacionados con la discapacidad.

**5. Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de elegibilidad** utilizados para acceder a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

- Definición de discapacidad y evaluaciones de discapacidad utilizadas para la

determinación de la elegibilidad;

- La consistencia de los criterios de elegibilidad entre los diferentes regímenes

de protección social;

- Utilización de umbrales de ingresos y/o pobreza;

- Consideración de los costos adicionales relacionados con la discapacidad en los umbrales de ingresos.